



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLUXAPYROXAD 30% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE LA MANCHA FOLIAR (*PLURIVOROSPHAerella nawae*=*Mycosphaerella nawae*) EN EL CULTIVO DEL CAQUI

ANTECEDENTES

La mancha foliar del caqui está causada por el hongo *Plurivorosphaerella nawae*, (*Mycosphaerella nawae*). Este hongo, es uno de los principales problemas fitosanitarios del cultivo. El patógeno provoca la aparición de manchas en las hojas, más o menos de formas redondeadas de color marrón que normalmente quedan rodeadas de un halo verdoso. Las hojas afectadas se tornan cloróticas y se necrosan causando la defoliación del árbol. Los frutos de los árboles afectados maduran anticipadamente y caen al suelo como respuesta fisiológica del árbol al estrés producido por la defoliación.

En diciembre del 2021 se aprobó el Reglamento 2020/2087 de la Comisión por el que no se renovó la aprobación de la sustancia activa mancozeb, sustancia utilizada hasta el momento para el control de la mancha foliar del caqui. Esto, junto a la aparición de resistencia de *Plurivorosphaerella nawae* al grupo de fungicidas Qol (estrobilurinas), hace que actualmente no se disponga de herramientas suficientes para el control eficaz de este hongo.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de fluxapyroxad 30% [SC] P/V para el control de la mancha foliar (*Plurivorosphaerella nawae*=*Mycosphaerella nawae*) en el cultivo del caqui.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones





excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de fluxapyroxad 30% [SC] P/V para el control de la mancha foliar (*Plurivorosphaerella nawae*=*Mycosphaerella nawae*) en el cultivo del caqui, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 16 de marzo hasta el 15 de junio de 2023, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Fluxapyroxad 30% [SC] P/V, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Valencia.
- Cultivos: Caqui
- Uso: Tratamientos fungicidas contra *Plurivorosphaerella nawae*=*Mycosphaerella nawae*.
- Plaga/enfermedad: Mancha foliar
- Dosis: 0,3 L/ha
- Nº aplicaciones: 1
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Momento de aplicación: BBCH 53-75
- Volumen de caldo: 500-1500 L/ha
- Plazo de seguridad: 120 días
- Efectos de la autorización: Desde el 16 de marzo hasta el 15 de junio de 2023.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

